

DIVISIÓN DE TRIBUTACIÓN INTERNA Y ADUANERA

EXTRACTO OPINIÓN TÉCNICA

Requisitos de contenido para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos para cafeterías

N° Caso: 12564

Fecha: 30.10.2025

Materia

Ley de IVA – Requisitos facturas - Reglamento de la Ley de IVA

Artículos relacionados

Artículos 53 y 54 ley de IVA - artículo 97 N°10 del Código Tributario - artículo 69 letra A) y 71 bis del Reglamento de la Ley de IVA

Antecedentes

Esta Defensoría emitió un pronunciamiento técnico respecto de los requisitos establecidos para la emisión de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE), conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N°36 y N°121, ambas de 2024. En el caso particular consultado, se cursó por una infracción a una cafetería por haber emitido una factura sin indicar el detalle del documento.

Análisis

Luego de analizar el marco legal aplicable al caso y los antecedentes proporcionados por el contribuyente, esta Defensoría concluyó que, existen criterios para clasificar las prestaciones efectuadas por los restaurantes como “venta” o “servicio” y, por ende, el contenido de detalle que deben tener los DTE emitidos.

Así, la jurisprudencia ha concluido que un contribuyente presta un servicio, si se prepara comida a pedido de sus clientes, dispone de una carta, sirve los alimentos en mesa, cuenta con personal destinado a la atención del público y ofrece diversas prestaciones en su local, tales como música ambiental, servicios higiénicos, entre otros.

La Resolución Exenta SII N°36 de 2024 establece los requisitos respecto de la información que debe registrarse en la sección “Detalle” de los DTE, indicando que ésta debe consignar una descripción clara, formal y expresa de los bienes vendidos o servicios prestados, evitando cualquier tipo de ambigüedad o falta de exactitud.

Por su parte, la Resolución Exenta SII N°121 de 2024 – que tiene como objetivo reiterar las exigencias legales relacionadas a la emisión de facturas para el caso de supermercados y restaurantes- establece que quien pague la cuenta del restaurante y solicite la emisión de una factura debe indicar el motivo

del consumo, tales como: cenas o almuerzos con clientes u oficina, reunión de negocio, desayuno proveedores, entre otros.

A raíz de lo anterior, la Defensoría estimó en el caso en particular que si bien en lo formal el contribuyente incumplió con los requisitos exigidos por la Resolución Exenta SII N°36 y N°121 de 2024, lo cierto es que respecto al contenido documental de la misma, se cumplió con las exigencias previstas toda vez que: (i) en la casilla “Descripción” incluyó la glosa “Consumo Cafetería”, singularizando la naturaleza de los servicios prestados; y (ii) la sección “Nota” incluyó la expresión “Reunión de negocios”, indicando el motivo de consumo del cliente.

Por último, atendido la naturaleza de los servicios prestados y lo instruido en la propia Resolución Exenta SII N°121 de 2024, no correspondería realizar una descripción individualizada de los bienes consumidos en el caso concreto.

Conclusión

Esta Defensoría estimó que, en el caso concreto, la cafetería contribuyente presta un servicio, razón por la cual debe indicar, en conformidad a la Resolución Exenta SII N°121 de 2024, en la casilla “Detalle” de los DTE emitidos la singularización de los servicios prestados tales como “desayuno por reunión de negocios” no correspondiendo realizar una descripción individualizada de los bienes consumidos en el caso concreto.